



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° ACC/1679/2021
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

C. CONPRO DEL NORTE, SA DE CV, COMO REP. LEGAL EL C.
CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ.,
CALLE ZACATECAS NO. 423-INT-2-PISO.
ZONA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 11 de Mayo del 2022, los suscritos C. Claudia Palacio Alba y C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° ACC/1679/2021 de fecha 13 de Mayo del 2021, donde se emite Resolución No. 55/20, donde se desecha por improcedente, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. CONPRO DEL NORTE, SA DE CV, COMO REP. LEGAL EL C. CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 11 de Mayo del 2022.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. CLAUDIA PALACIO ALBA.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jf/ha



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. CONPRO DEL NORTE, SA DE CV, COMO REP. LEGAL EL C. CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ,, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el ACC/1679/2021, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra de los créditos No. **4934000332, 4934913363, 4934913465, 4934913362, 4934000331 y 4934000616, con fecha de recibido el 14 de Agosto del 2020,** en cantidad total de \$ 18,200.00, donde se emite la Resolución, Recurso no. 55/20, donde se desecha por improcedente el recurso, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. CONPRO DEL NORTE, SA DE CV, COMO REP. LEGAL EL C. CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 11 DE MAYO DEL 2022
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. ACC/1679/2021, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los números de créditos 4934000332, 4934913363, 4934913465, 4934913362, 4934000331 y 4934000616, con fecha de recibido el 14 de Agosto del 2020, en cantidad total de \$ 18,200.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. CONPRO DEL NORTE, SA DE CV, COMO REP. LEGAL EL C. CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Zacatecas con N° 423-Int-2-Piso, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 29 de Abril del 2022 y 03 de Mayo del 2022, los Notificadores – Ejecutores C. Claudia Palacio Alba y C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño, manifiestan que el Contribuyente C. CONPRO DEL NORTE, SA DE CV, COMO REP. LEGAL EL C. CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ, al tratar de diligenciar los créditos descritos con anterioridad, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



Estado
de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Administración Fiscal General

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 13 de Mayo de 2021
ACC/1679/2021

CONPRO DEL NORTE S.A. DE C.V.
CALLE ZACATECAS NUMERO 423 INT 2 PISO
COLONIA CENTRO
C.P.27000
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO.- RECURSO No. 55/20
Se desecha por
improcedente.

Cambiar fecha de

En el expediente administrativo identificado con el No.55/20, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en fecha el día 14 de Agosto de 2020 en esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ como representante legal de la empresa CONPRO DEL NORTE S.A DE C.V. por sus propios derechos presenta Recurso de Revocación en contra de los créditos fiscales Nos. 4934000332,4934913363,4934913465,4934913362,4934000331 y 4934000616 emitida por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I,II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, Mexico



Administración Fiscal General

Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado con fecha 12 de Agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, reformada el 26 de diciembre de 2017, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- se emitió Requerimiento de Obligaciones relativo a los créditos fiscales Nos. 4934000332, 4934913363, 4934913465, 4934913362, 4934000331 y 4934000616, emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila.

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el 14 de agosto del 2020, el c. Carlos Alberto Bustos Rodríguez como representante legal de la empresa CONPRO DEL NORTE S.A DE C.V. presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos Nos. 4934000332, 4934913363, 4934913465, 4934913362, 4937000331 y 4934000616,.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada los créditos fiscales Nos. 4934000332, 4934913363, 4934913465, 4934913362, 4934000331 y 4934000616 emitido por el Administrador Local De Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, Notificado los días 31 de enero de 20, 14 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 19 de agosto de 2020, falta uno, 31 de enero de 20 y 31 de enero de 2020, tal y como se observa en acta de notificación que



Estado
de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Administración Fiscal General

obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presentó agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto a los créditos fiscales Nos. 4934000332, 4934913363, 4934913465, 4934913362, 4934000331 y 4934000616., la notificación se diligenciaron legalmente el día 31 de enero de 2020, por lo que resulta evidente que al día 14 de Agosto de 2020, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa del crédito número 4934000332 en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el 31 de enero de 2020, surtiendo efectos el día 05 de febrero del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 06 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 19 de marzo de 2020. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, Mexico



Administración Fiscal General

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa del crédito número 4934913363 en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el 04 de noviembre de 2019, surtiendo efectos el día 05 de noviembre del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 06 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 18 de marzo de 2020. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa del crédito número 4934913465 en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el 20 de noviembre de 2019, surtiendo efectos el día 21 de noviembre del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 22 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 16 de enero de 2020. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa del crédito número 4934913362 en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el 04 de noviembre de 2019, surtiendo efectos el día 05 de noviembre del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 06 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 18 de marzo de 2020. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente



Estado
de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Administración Fiscal General

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa del crédito número 4934000331 en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el 31 de enero de 20, surtiendo efectos el día 05 de noviembre del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 06 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 18 de marzo de 2020. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa del crédito número 493400616 en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el 31 de enero de 2020, surtiendo efectos el día 05 de febrero del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 06 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 19 de marzo de 2020. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa del crédito número 493400616 en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el 31 de enero de 2020, surtiendo efectos el día 05 de febrero del mismo año, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 06 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 19 de marzo de 2020. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, Mexico



Estado
de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Administración Fiscal General

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de los créditos fiscales números 4934000332, 4934913363, 4934913465, 4934913362, 4934000331 y 4934000616, emitido por la Administración Local de Ejecución Fiscal, notificada los días 31 de enero de 20, 14 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 19 de agosto de 2020, falta uno, 31 de enero de 20 y 31 de enero de 2020 toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, Mexico



Estado
de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Administración Fiscal General

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el c. CARLOS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ representante legal de la empresa CONPRO DEL NORTE S.A. DE C.V. del crédito No. días 31 de enero de 20, 14 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 19 de agosto de 2020, falta uno , 31 de enero de 20 y 31 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. C. Lic. Ernesto Prado Arevalo.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.

c.c.p. C.- Administrador Local de Ejecución Torreón Coahuila.-
Para su conocimiento y notificación.

C.C.P. ARCHIVO.
LANUSVCH

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga Coahuila, Mexico



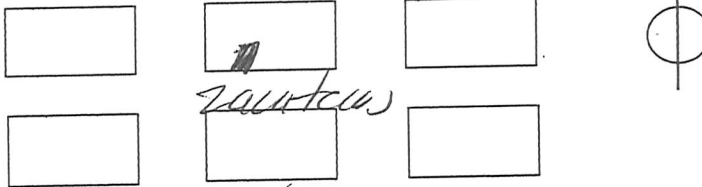
INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con el domicilio fiscal ubicado en el domicilio del Norte SA DE CV en el domicilio fiscal ubicado en el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

CALLE DEL NORTE SA DE CV # 423
Fechada con metallica planta y H

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134101095 Fecha: 0-05-21 Notificador: CLAUDIA PALACIO ALBA
Diligencia: Resolución

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- (x) está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: Demolio de vivienda deshabitado

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda informo en su nombre
vecinos del INT-405 que el domicilio tiene por este o otros deshabitado

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir.
Documento número: Fecha de expedición:
Autoridad: () Otro documento:
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación:

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 29 de Abril de 2022. Hora: 10:50

CLAUDIA PALACIO ALBA
NOTIFICADOR-EJECUTOR



Estado de Coahuila

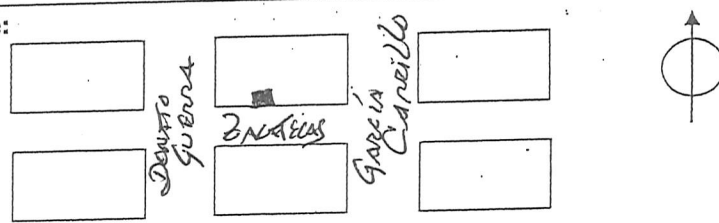
Administración Fiscal General

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Campesino del Norte, S.A. DE C.V. en el domicilio fiscal ubicado en Calle Zacatecas # 423 Int. 2 PISO, Torreón Coahuila el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: TACIADA Blanca; 1 Portón Metálico; Planta Alta

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134/101085 - Fecha: 13/Mayo/2021 Notificador: Oscar Gerardo Betancourt Treviño Diligencia: RECURSO No. 55/20

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
[X] Está deshabitado () No atiende llamado () No hay nada visible () Local cerrado
() No existe el número () La calle es inexistente () Habitado por otra persona
() Eventualmente asiste el contribuyente () Nada más está por las noches () No atendieron citatorio
() Otros:

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Informa que la vivienda del Int. 415, de el domicilio tiene como 3 años deshabitado

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () Licencia de conducir.
Documento número: Fecha de expedición:
Autoridad: () Otro documento:
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación:

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

Torreón, Coahuila, a 03 de Mayo de 2022. Hora: 13:20

Oscar Gerardo Betancourt Treviño NOTIFICADOR-EJECUTOR